

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se establecen las condiciones en materia de pesca a que se refiere el Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de Groenlandia, por otra

COM(89) 617 final

(Presentada por la Comisión el 13 de diciembre de 1989)

(90/C 53/07)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo por el que se establecen las condiciones en materia de pesca a que se refiere el Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de Groenlandia, por otra.

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Se adjunta al presente Reglamento el texto del Protocolo.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽¹⁾, las dos Partes han mantenido negociaciones con el fin de establecer un segundo Protocolo de aplicación al final del período de aplicación del primer Protocolo;

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Protocolo, a fin de obligar a la Comunidad.

Considerando que, como resultado de estas negociaciones, el 30 de junio de 1989 se rubricó un nuevo Protocolo por el que se establecen las condiciones en materia de pesca;

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que es de interés para la Comunidad aprobar el presente Protocolo,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 9.

PROTOCOLO

por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo de Pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, por una parte, y

El Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte,

VISTO el Acuerdo de Pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1. El presente Protocolo se aplicará a las actividades de pesca desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1994.

2. Las cuotas a que hace referencia el artículo 2 del Acuerdo quedarán fijadas en las siguientes cantidades cada año:

(toneladas)

	Población occidental (NAFO 0/1)	Población oriental (CIEM: XIV/V)
Bacalao	16 000	15 000
Gallineta nórdica	5 500	46 820
Halibut negro	1 850	3 750
Halibut	200	—
Quisquillas	730	3 620
	el primer año de aplicación del Protocolo	el primer año de aplicación del Protocolo
	440	3 910
	el segundo año de aplicación del Protocolo	el segundo año de aplicación del Protocolo
	295	4 180
	el tercer año de aplicación del Proto- colo	el tercer año de aplicación del Proto- colo
	—	4 525
		a partir del cuarto año de aplicación del Protocolo
Perro del norte	2 000	—
Merlán	—	30 000
Capelán	—	30 000

3. Además de las cantidades fijadas en el apartado 2, Groenlandia deberá aportar cada año las siguientes cantidades de las especies que a continuación se enumeran para equilibrar las posibilidades recíprocas de pesca establecidas entre la Comunidad y las islas Feroe en su acuerdo de pesca:

(toneladas)

	Población occidental (NAFO 0/1)	Población oriental (CIEM: XIV/V)
Quisquillas	270	880
	el primer año de aplicación del Protocolo	el primer año de aplicación del Protocolo
	160	990
	el segundo año de aplicación del Protocolo	el segundo año de aplicación del Protocolo
	105	1 045
	el tercer año de aplicación del Proto- colo	el tercer año de aplicación del Proto- colo
	—	1 150
		a partir del cuarto año de aplicación del Protocolo
Halibut negro	150	150
Gallineta nórdica	—	500
Capelán	—	10 000

Artículo 2

Las cantidades mencionadas en el primer apartado del artículo 7 del Acuerdo quedan fijadas a los niveles siguientes para cada año:

(toneladas)

	Población occidental (NAFO 0/1)	Población oriental (CIEM: XIV/V)
Bacalao	50 000	2 250
Gallineta nórdica	2 500	5 000
Halibut negro	4 700	—
Quisquillas	25 000 ⁽¹⁾	1 500
Perro del norte	4 000	—

⁽¹⁾ Aplicable en 1990, 1991 y 1992.

Artículo 3

1. La compensación financiera a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo quedará fijada en 34 250 000 ecus pagaderos una vez al año, al inicio de cada campaña de pesca, durante el periodo de vigencia del presente Protocolo.
2. Durante cada campaña de pesca se adaptará la compensación, calculada sobre un equivalente de bacalao, a las cuotas suplementarias asignadas a la Comunidad en virtud del artículo 8 del Acuerdo.
3. En el Anexo se establece el procedimiento para la asignación de las posibilidades suplementarias de captura previstas en el artículo 8 del Acuerdo.

Artículo 4

De la no ejecución de los compromisos establecidos en el presente Protocolo podrá derivarse, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del Acuerdo, una reducción correspondiente de los compromisos contemplados en los artículos 1 y 3 del presente Protocolo.

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma, y surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1990. Las Partes se notificarán el cumplimiento de los procedimientos necesarios para tal fin.

Artículo 6

El presente Protocolo ha sido redactado por duplicado en los idiomas danés, neerlandés, inglés, francés, alemán, griego, italiano, portugués y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

ANEXO

1. Las autoridades responsables de Groenlandia se comprometen a ofrecer a la Comunidad, antes del 15 de noviembre de cada año, las posibilidades suplementarias de captura mencionadas en el artículo 8 del Acuerdo que, en ese momento, se consideren disponibles durante la siguiente campaña de pesca.

La Comunidad informará a las autoridades responsables de Groenlandia de su respuesta a la oferta, a más tardar seis semanas tras la recepción de la misma. Si la Comunidad declina la oferta o no responde en el plazo de seis semanas, las autoridades responsables de Groenlandia podrán ofrecer dichas posibilidades a otras partes.

2. Si en algún momento de la campaña de pesca surgieran posibilidades suplementarias de captura de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo, que superasen las posibilidades de captura incluidas en la oferta a que hace referencia el apartado 1, las autoridades responsables de Groenlandia deberán ofrecérselas a la Comunidad.

La Comunidad informará a las autoridades responsables de Groenlandia de su respuesta a la oferta, a más tardar seis semanas tras la recepción de la misma. Si la Comunidad declina la oferta o no responde en el plazo de seis semanas, las autoridades responsables de Groenlandia podrán ofrecer las posibilidades a otras partes.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Protocolo que establece las condiciones de pesca estipuladas en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte, durante el período del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1994

A. Nota del Gobierno de Dinamarca y del Gobierno Local de Groenlandia

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de informarle, con respecto al Protocolo que establece las condiciones de pesca para el período del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1994, firmado el 30 de junio de 1989, que el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Local de Groenlandia están dispuestos a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional desde el 1 de enero de 1990 hasta su entrada en vigor de acuerdo con el artículo 5 del mismo, siempre y cuando la Comunidad Económica Europea esté dispuesta a hacer lo mismo.

Se da por supuesto que, en este caso, el pago de la compensación financiera estipulada en el artículo 3 del Protocolo se efectuará al inicio de la campaña de pesca.

Quedaría muy agradecido a V.E. si tuviera a bien confirmar el acuerdo de la Comunidad Económica Europea con esta aplicación provisional.

Ruego a V.E. acepte el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno de Dinamarca
y el Gobierno Local de Groenlandia*

B. Nota de la Comunidad Económica Europea

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de informarle, con respecto al Protocolo que establece las condiciones de pesca para el período del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1994, firmado el 30 de junio de 1989, que el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Local de Groenlandia están dispuestos a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional desde el 1 de enero de 1990 hasta su entrada en vigor de acuerdo con el artículo 5 del mismo, siempre y cuando la Comunidad Económica Europea esté dispuesta a hacer lo mismo.

Se da por supuesto que, en este caso, el pago de la compensación financiera estipulada en el artículo 3 del Protocolo se efectuará al inicio de la campaña de pesca.

Quedaría muy agradecido a V.E. si tuviera a bien confirmar el acuerdo de la Comunidad Económica Europea con esta aplicación provisional.»

Tengo el honor de confirmar el acuerdo de la Comunidad Económica Europea con dicha aplicación provisional.

Ruego a V.E. acepte el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del
Consejo de las Comunidades Europeas*